



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-24580- GCP-0201

Bogotá D.C., 15 de junio de 2011

Doctor
CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Alcalde Municipal de Dolores - Tolima
Municipio de Dolores - Tolima
Carrera 7 con calle 3 Esquina Segundo Piso

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/51247 del 9 de junio de 2011, recibido el 9 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Herrera,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "ampliación del servicio eléctrico mediante la Construcción de Estructuras Eléctricas de MT, BT y Montaje de Transformadores de Distribución en las veredas Vegas del Café, El Carmen, Café Las Pavas", municipio de Dolores, departamento del Tolima.

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-24580- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Jairton Díez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-51247 del 9/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

